



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM/CM

Lima, 31 de enero de 2019

EXPEDIENTE : BETAS PATA
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía de Minas Minero Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "BETAS PATA", código 08-00040-17, fue formulado el 2 de enero de 2017 a las 8:15 a.m., por Compañía de Minas Minero Perú S.A.C., por 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Sina y Yanahuaya, provincia de San Antonio de Putina y Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante Informes N° 4075-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de abril de 2017, y N° 8940-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, observa, entre otros, que el petitorio minero "BETAS PATA" presenta los derechos mineros simultáneos "HIDRA 2", código 01-00048-17; "VETA 6", código 01-00343-17; "VETA 7", código 01-00344-17; "RIKCHARI 01", código 08-00018-17; "KOLQUEPARQUE VIII", código 08-00029-17; "HUAYNARROQUE I", código 08-00032-17; y "KAPIA I", código 08-00036-17, en cuatro áreas comunes "C" de 200 hectáreas, "D" de 100 hectáreas, "E" de 99.9326 hectáreas y "F" de 300 hectáreas. Se adjunta a fojas 14, 15, 16 y 17 los planos de simultaneidad de dichas áreas, respectivamente.
3. Por Informe N° 8654-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de noviembre de 2017, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que los derechos mineros antes citados han sido solicitados simultáneamente el día 2 de enero de 2017 a las 08:15 horas, determinándose entre ellos cuatro áreas comunes "C" (200 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "KAPIA I", "KOLQUEPARQUE VIII", "HUAYNARROQUE I" y "RIKCHARI 01"; "D" (100 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "KAPIA I", "KOLQUEPARQUE VIII" y "HUAYNARROQUE I"; "E" (99.9326 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 7", "KAPIA I", "KOLQUEPARQUE VIII" y "HUAYNARROQUE I"; y "F" (300 hectáreas) conformada por los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 7", "KAPIA I", "KOLQUEPARQUE VIII", "HUAYNARROQUE I" y "RIKCHARI 01", por lo que corresponde continuar con el trámite correspondiente;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM-CM

debiéndose proceder a señalar día y hora para el remate de las áreas identificadas como simultáneas.

- M
4. Mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “RIKCHARI 01” en un área común “C” de 200 hectáreas; de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII” y “HUAYNARROQUE I” en un área común “D” de 100 hectáreas; de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 7”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII” y “HUAYNARROQUE I” en un área común “E” de 99.9326 hectáreas; y de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 7”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “RIKCHARI 01” en un área común “F” de 300 hectáreas, convocándose a sus titulares al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 15 de diciembre de 2017 a las 09:20, 09:30, 09:40 y 09:50 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
5. Con Escrito N° 05-000310-17-T, de fecha 22 de noviembre de 2017, Compañía de Minas Minero Perú S.A.C., titular del petitorio minero “BETAS PATA”, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017.
6. Mediante Resolución N° 172-2018-MEM/CM, de fecha 24 de abril de 2018, esta instancia resuelve, entre otros, declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
- SA
7. Mediante resolución de fecha 07 de junio de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 5413-2018-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, indicar lugar, fecha (04 de julio de 2018) y hora para llevar a cabo los actos de remate de las áreas comunes “C”, “D”, “E” y “F” de los petitorios simultáneos “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “VETA 7”, “RIKCHARI 01”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “KAPIA I”.
8. Mediante Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018, que obra a fojas 214 del expediente, la recurrente presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Mincero y Metalúrgico-INGEMMET.
- CS.
9. Mediante resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 8406-2018-INGEMMET-DCM-UTN, referido a los actos de remate de las áreas comunes “C”, “D”, “E” y “F” de los petitorios simultáneos “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “VETA 7”, “RIKCHARI 01”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “KAPIA I”, resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio “BETAS PATA” por inasistencia a los actos de remate; y, calificar el Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM-CM

04 de julio de 2018, presentado por el titular del petitorio "BETAS PATA", como recurso de reposición contra el decreto del 07 de junio de 2018, y declararlo improcedente por extemporáneo.

10. Con Escrito N° 05-000311-18-T, de fecha 02 de octubre de 2018, complementado con el Escrito N° 2892088, de fecha 16 de enero de 2019, Compañía de Minas Minero Perú S.A.C., titular del petitorio minero "BETAS PATA", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1831-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 21 de noviembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "BETAS PATA", de los actos de remate de las áreas comunes "C", "D", "E" y "F" de los petitorios simultáneos "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "VETA 7", "RIKCHARI 01", "KOLQUEPARQUE VIII", "HUAYNARROQUE I" y "KAPIA I", y calificó el Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018, como recurso de reposición y lo declaró improcedente por extemporáneo, se emitió conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Mediante Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018, interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 5413-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la cual señalaba el día 04 de julio de 2018 como fecha para los actos de remate de las áreas comunes "C", "D", "E" y "F" de los petitorios simultáneos "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "VETA 7", "RIKCHARI 01", "KOLQUEPARQUE VIII", "HUAYNARROQUE I" y "KAPIA I".
12. Precisa que la resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET fue notificada el 13 de junio de 2018 y que presentó su recurso de revisión el 04 de julio de 2018 y que lo hizo dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
13. La autoridad minera tuvo conocimiento del recurso de revisión presentado el día 04 de julio de 2018 contra la resolución de fecha 07 de junio de 2018 ya que pudo verificarlo a través del SIDEMCAT y por lo tanto no existe justificación legal para que la autoridad minera prosiga con el remate de las áreas simultáneas. Asimismo, señala que, habiéndose llevado a cabo el remate, debe declararse la nulidad de todos los actos administrativos posteriores a la resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET. Además, señala que la autoridad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM-CM

minera de forma errónea califica como reposición el recurso de revisión señalado en el anterior considerando y que debió tramitarse como recurso de revisión.

14. Al existir un recurso de revisión pendiente de resolver debió suspenderse el acto de remate. Sustenta dicho argumento señalando que esta instancia, mediante Resolución N° 405-2015-MEM/CM, se pronunció en ese sentido.
15. Los petitorios mineros que fueron solicitados simultáneamente con su petitorio "BETAS PATA" deben ser cancelados conforme lo prevén los artículos 13, 14, 16 y 16 del Decreto Legislativo N° 1336, en vista que su representada se encuentra desde el año 2002 dentro del proceso de formalización minera, conforme a lo previsto en los Decretos Legislativos N° 1105 y 1293.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
17. El artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que las resoluciones administrativas se clasifican en decretos, autos, resoluciones jefaturales, directorales y del Consejo de Minería. Asimismo, señala que los decretos se dictan para la realización de los trámites establecidos en la ley.
18. El artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que contra los decretos podrá pedirse reposición. La autoridad minera la resolverá de plano o corriendo previamente traslado a la otra parte.
19. El numeral 1 del artículo 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que los plazos para interponer contra los decretos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el presente caso es pertinente precisar que, mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resolvió, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "KAPIA I", "KOLQUEPARQUE VIII", "HUAYNARROQUE I" y "RIKCHARI 01" en un área común "C" de 200 hectáreas; de los petitorios mineros "BETAS PATA", "HIDRA 2", "VETA 6", "KAPIA I",



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 073-2019-MEM-CM

“KOLQUEPARQUE VIII” y “HUAYNARROQUE I” en un área común “D” de 100 hectáreas; de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 7”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII” y “HUAYNARROQUE I” en un área común “E” de 99.9326 hectáreas; y de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 7”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “RIKCHARI 01” en un área común “F” de 300 hectáreas y convocó a sus titulares al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 15 de diciembre de 2017, a las 09:20, 09:30, 09:40 y 09:50 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno. Asimismo, mediante Resolución N° 172-2018-MEM/CM, de fecha 24 de abril de 2018, esta instancia resuelve, entre otros, declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

- M
21. La autoridad minera procedió a realizar los trámites para los actos de remate, y dentro de las actuaciones administrativas, mediante resolución de fecha 07 de junio de 2018, resolvió señalar el día 04 de julio de 2018 para los actos de remate de las áreas C, D, E y F indicadas en el considerando anterior. Dicha actuación administrativa fue impugnada por la recurrente mediante Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018.
22. La autoridad minera, luego de proceder a los actos de remate, emitió la resolución de fecha 11 de setiembre de 2018, y resolvió, entre otros, declarar en abandono el petitorio “BETAS PATA” por inasistencia de su titular a los actos de remate; y calificar el Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018, como recurso de reposición, señalando que la resolución de fecha 07 de junio de 2018 es un decreto en vista que no resuelve cuestiones del procedimiento, no pone término a la instancia o la jurisdicción minera, sino que únicamente indica lugar, fecha y hora para llevar a cabo los actos de remate de las áreas comunes.
- 4
23. En el presente caso, conforme a los antecedentes, debemos señalar que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se encuentra confirmada por esta instancia y no obra en el expediente mandato judicial o medida cautelar que suspenda los efectos de la citada resolución. En consecuencia, la declaración de simultaneidad y convocatoria a los actos de remate resuelta por la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, la convocatoria a los actos de remate para el día 04 de julio de 2018, efectuada mediante resolución de fecha 07 de junio de 2018, y la realización de los actos de remate de las áreas C, D, E y F no tuvieron ningún impedimento legal.
- +
24. Respecto a los argumentos del recurso de revisión de la recurrente señalados en los puntos 11, 12 y 13 referidos al recurso impugnativo que interpuso la recurrente contra la resolución de fecha 07 de junio de 2018, debe señalarse que dicha resolución convoca y señala lugar, día y hora de los actos de remate de las áreas comunes “C”, “D”, “E” y “F” de los petitorios simultáneos “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “VETA 7”, “RIKCHARI 01”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “KAPIA I” y fue emitida por la autoridad minera en mérito a la resolución de fecha
- CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM-CM

15 de noviembre de 2017, acto administrativo que fue impugnado por la recurrente y confirmado por esta instancia. Además, debe señalarse que la resolución de fecha 07 de junio de 2018 no sólo pone fin a la instancia administrativa y constituye una resolución que sólo dispone un acto de trámite para proseguir conforme a lo resuelto en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017.

 25. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 153 y 154 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 07 de junio de 2018 constituye un “decreto” y el Escrito N° 05-000231-18-T, de fecha 04 de julio de 2018, presentado por la recurrente impugnando la resolución de fecha 07 de junio de 2018 constituye “reposición”, la cual debió ser interpuesta dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación del citado decreto. En consecuencia la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.

 26. Respecto al argumento del recurso de revisión de la recurrente señalado en el punto 14, debe indicarse que la Resolución N° 405-2015-MEM/CM a que hace referencia la administrada está referida al caso en el cual un administrado interpuso recurso de revisión contra la resolución que convocaba a remate, cuya procedencia aún estaba pendiente de ser dilucidada por la autoridad minera y que, al llevarse a cabo los actos de remate sin haberse resuelto el recurso de revisión antes mencionado, se incurrió en causal de nulidad, señalándose que para no afectar el debido procedimiento la autoridad minera debió suspender los actos de remate hasta que se resuelva la procedencia del recurso de revisión presentado contra la resolución que convocaba a remate.

 27. En el presente caso no se dan los mismos hechos indicados en la Resolución N° 405-2015-MEM/CM, debiendo señalarse que mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2017 se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros “BETAS PATA”, “HIDRA 2”, “VETA 6”, “KAPIA I”, “KOLQUEPARQUE VIII”, “HUAYNARROQUE I” y “RIKCHARI 01” y se convocó a sus titulares al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 15 de diciembre de 2017 a las 09:20, 09:30, 09:40 y 09:50 horas, respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno. Asimismo, la autoridad minera suspendió el remate convocado para el día 15 de diciembre de 2017 cuando la recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de noviembre de 2017 y, luego de ser confirmada la resolución impugnada por esta instancia, la autoridad minera convocó a remate las áreas simultaneas para el 04 de julio de 2018. Por lo tanto, debe señalarse que la autoridad minera procedió conforme a los precedentes administrativos emitidos por esta instancia. Además, sin perjuicio de lo antes señalado, debe señalarse que la impugnación realizada contra la resolución de fecha 07 de junio de 2018 no constituye un recurso de revisión sino lo califica como uno de “reposición”, de conformidad con el punto 25 de la presente resolución.

 28. Respecto al argumento del recurso de revisión señalado en el punto 15 de la presente resolución, debe señalarse que esta instancia mediante la Resolución N° 172-2018-MEM/CM, de fecha 24 de abril de 2018, ya se pronunció respecto a la legalidad de la simultaneidad de los petitorios simultáneos al petitorio minero “BETAS PATA”, al declarar infundado el recurso de revisión presentado contra la resolución de fecha 15 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 063-2019-MEM-CM

noviembre de 2017. Por lo tanto, en este procedimiento recursivo carece de objeto pronunciarse respecto a este argumento expuesto por la recurrente en su recurso de revisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "HIDRA 2", código 01-00048-17; "VETA 6", código 01-00343-17; "VETA 7", código 01-00344-17; "RIKCHARI 01", código 08-00018-17; "KOLQUEPARQUE VIII", código 08-00029-17; "HUAYNARROQUE I", código 08-00032-17; y "KAPIA I", código 08-00036-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

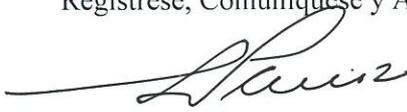
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía de Minas Minero Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de setiembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "HIDRA 2", código 01-00048-17; "VETA 6", código 01-00343-17; "VETA 7", código 01-00344-17; "RIKCHARI 01", código 08-00018-17; "KOLQUEPARQUE VIII", código 08-00029-17; "HUAYNARROQUE I", código 08-00032-17; y "KAPIA I", código 08-00036-17.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO